

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Circular.—Elecciones.

Próximas las elecciones á Diputados constituyentes, y al efecto de tener exacto conocimiento del resultado de la eleccion en cada uno de los cuatro dias, así como del número de votos obtenidos por cada candidato, con expresion de los partidos á que pertenecen, he creido conveniente dictar las siguientes disposiciones, á las cuales deberán atemperarse los señores Alcaldes, comunicándolo á los Presidentes de mesa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 116 de la ley electoral.

1.º Los Presidentes de mesa dirigirán únicamente á mi Autoridad los partes telegráficos de elecciones con arreglo á los modelos números 1 y 2.

2.º En los distritos en donde no haya estacion telegráfica podrán los Presidentes de mesa remitir por correo y en pliego cerrado dirigido al Jefe de la más próxima los despachos que contengan las votaciones de cada dia, ajustados estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de mesa que no tengan correo ni telégrafo comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya á la estacion telegráfica más próxima, ya á este Gobierno de provincia, donde les sea más fácil, por propios, por peatones ó por otro cualquier medio especial no muy costoso.

3.º Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, cuidarán los Presidente de mesa de cumplir por correo todo lo demás que previene la ley electoral.

Publicado por el Gobierno de la República el manifiesto dirigido al cuerpo electoral español, no he de extenderme en consideraciones acerca de la conducta que durante las elecciones deben observar las Autoridades de esta provincia. Procure cada una de ellas inspirarse en el elevado y recto criterio que á tan notable documento preside, recordando que la salud de la Patria y de la República exigen de todos los que por su Autoridad ó representacion pudieran ejercer influjo ó coaccion en el cuerpo electoral, la más severa imparcialidad, debiendo estar dispuestos en todo momento á pro-

teger el ejercicio del derecho del sufragio donde quiera que encontrase entorpecimiento, sin distincion de clases ni partidos.

Es tambien de todo punto necesario que recuerden todas las Autoridades que, fiel el Gobierno á sus promesas y compromisos, ni tiene ni quiere ni puede dispensar proteccion á candidato alguno; que han desaparecido por completo las candidaturas oficiales; que está decidido que la libertad del sufragio sea una verdad, no puesta en duda por nada ni por nadie, siendo tan firme su proposito, que está dispuesto á exigir la responsabilidad en que incurra cualquiera Autoridad con motivo de coacciones ó arbitrariedades cometidas durante el periodo electoral y dias señalados para las elecciones. Inspirado en el mismo recto criterio ejercerá la más exquisita vigilancia para conocer y apreciar cuantos abusos se cometan, encargando á los Sres. Alcaldes dependientes de mi Autoridad corrijan en cuanto les sea posible los que conozcan, denunciando á los Tribunales de Justicia cuantos hechos tiendan á cohibir la libertad de los electores, dándome parte de lo sucedido al objeto de procurar el castigo de los culpables por la Autoridad que corresponda.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos consiguientes.

Salud y fraternidad.
Madrid 6 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

(Modelo núm. 1.)

S.

Sevilla (ó la que sea) de Ecija (ó la que sea).

10—5—30 t.

(ó sea el dia, hora, minutos; y m, si es mañana; t, si tarde, y n, si noche).

P. (inicial de Presidente); G. (inicial de Gobernador).

MESAS.

Distrito de..... (el que sea).

Tantos (los que sean) Presidentes **F.** (federales); tantos **P. R.** (procedencia radical); tantos **P. C.** (procedencia conservadora); tantos **C.** (carlistas); tantos **A.** (alfonsinos), y tantos **I.** (indefinidos).

Tantos Secretarios **F.**; tantos **P. R.**; tantos **P. C.**; tantos **C.**; tantos **A.**, y tantos **I.**

(Modelo núm. 2.)

S.

Búrgos de Bribiesca.

11, 12 ó 13 (el que sea); 9-15-n. (la hora que sea).

P. G.

Distrito de..... (el que sea); apellidos (sólo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten; su color político (como en el modelo 1 queda indicado), y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don José Martínez Escolar y D. Ramon Villaron, Secretarios de la Diputacion provincial de Madrid.

Certificamos que en la sesion celebrada por la Excm. Diputacion en 22 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo, son los siguientes:

- Racion de pan, 22 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, cinco pesetas 15 céntimos de id.
- Arroba de paja, 32 céntimos de id.
- Arroba de aceite, 11 pesetas 30 céntimos de id.
- Arroba de leña, 42 céntimos de id.
- Y arroba de carbon, una peseta 33 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expidimos la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 28 de Abril de 1873.—V.º B.º—El Presidente, Prieto.—El Secretario, J. Martínez Escolar.—El Secretario, R. Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas dirige á esta Administracion económica la comunicacion siguiente:

«Esta Direccion general observa con el mayor disgusto que, á pesar de las terminantes órdenes que en ocasiones repetidas se han dado para evitar el escandaloso abuso que se viene cometiendo con el escogido de los cigarros habanos peninsulares que se expenden en los estancos de esta provincia, el cual subsiste aún, dándose lugar con esto á las repétidas y fundadas quejas de los consumidores, y resuelta firmemente á estirpar con mano vigorosa este ilícito tráfico, que no sólo lastima el buen nombre de la Administracion, sino que defrauda los intereses del público, ha acordado prevenir á V. S. adopte inmediatamente cuantas medidas le sugiera su celo para evitar la repeticion de tan punible abuso, dando cuenta sin pérdida de momento de las disposiciones que dicte y de las faltas de este género que á virtud de ellas lleguen á descubrirse, en la inteligencia de que se impondrá el más severo castigo á los que resulten culpables, sin consideraciones de ningun género y sin excepcion de clases ni categorías.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Administradores subalternos de la provincia y demás funcionarios á quien corresponde cumplir la preinserta orden; previniéndoles al propio tiempo que den parte inmediatamente á esta Administracion económica de las medidas que adopten y faltas que descubran en sus respectivos partidos para elevarlo á conocimiento de la Direccion general de Rentas.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Jefe económico de la provincia, Gabriel Sanchez Alarcon.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion económica, por el término de 10 dias, de la mensualidad de Abril último, correspondiente á los partícipes de cargas de justicia que en ella tienen consignados sus haberes.

Madrid 6 de Mayo de 1873.

Ignorándose el domicilio que ocupan los Sres. D. Enrique, Doña Francisca, D. Fernando y D. Mariano Bertran, nietos y herederos de D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad que fué de esta provincia, se les cita por el presente edicto para que en término de 10 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances, con objeto de noticiarles el estado del expediente que se sigue contra su difunto abuelo; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Mayo.

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CENTS.
D. Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Tierra de tres fanegas	Torrejon de la Calzada	6	Clero.	134'00
Felipe Bachiller	Pozuelo de las Torres	Id. de tres fanegas dos celemines	Pozuelo de las Torres	9	"	18'75
"	"	Id. de dos fanegas cuatro celemines	"	"	"	22'50
"	"	Id. de una fanega seis celemines	"	"	"	37'50
"	"	Id. de tres fanegas seis celemines	"	"	"	13'75
"	"	Id. de dos fanegas	"	"	"	2'50
"	"	Id. de una fanega tres celemines	"	"	"	14'37
"	"	Id. de ocho celemines	"	"	"	3'00
"	"	Id. de dos fanegas seis celemines	"	"	"	10'75
"	"	Id. de seis celemines	"	"	"	1'87
Dionisio Rajos	Alcalá de Henares	Id. de tres fanegas cuatro celemines	"	"	"	2'55
Félix Barron	Carabanchel Bajo	Id. de seis fanegas tres celemines	Alcalá de Henares	"	"	162'50
"	"	Id. de una fanega ocho celemines	Carabanchel Bajo	10	"	50'00
"	"	Id. de una fanega dos celemines	"	"	"	26'25
Segundo Garcia	Robledo de Chavela	Id. de 14 fanegas	Robledo de Chavela	11	"	288'75
Tomás Cisneros Nieva	San Martin de Valdeiglesias	Id. de seis celemines	"	"	"	21'25
"	"	Id. de nueve celemines	"	"	"	17'50
Francisco Navas	Los Molinos	Id. de cuatro fanegas seis celemines	Los Molinos	17	"	64'85
Aniceto Moreno	Riyatejada	Id. de cuatro fanegas	Riyatejada	18	"	19'87
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	14'50
Venancio Sanz	Colmenar Viejo	Id. de 12 fanegas dos celemines	Hoyo de Manzanares	"	"	32'38
Manuel Ruiz y Soto	Pozuelo del Rey	Molino aceitero	Pozuelo del Rey	"	"	212'50
Basilio Vicente	Loeches	Tierra de tres fanegas dos celemines	Loeches	20	"	32'50
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	37'50
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	19'01
"	"	Id. de una fanega ocho celemines	"	"	"	8'75
"	"	Id. de dos fanegas	"	"	"	62'51
"	"	Id. de dos fanegas 11 celemines	"	"	"	25'26
"	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	12'50
"	"	Id. de tres fanegas seis celemines	"	"	"	162'50
"	"	Id. de dos fanegas 10 celemines	"	"	"	93'75
"	"	Id. de una fanega 11 celemines	"	"	"	21'65
Juan Villalba	Vallecas	Casa solar de 4.480 pies	Vallecas	"	"	175'00
Francisco Villalba	"	Casa calle del Presidio	"	"	"	190'00
Paulino Martin	Talamanca	Tierra de dos fanegas seis celemines	Talamanca	22	"	20'12
Salustiano Martin	San Agustin	Id. de cuatro fanegas seis celemines	San Agustin	22	Propios.	25'25
Juan Romero Hidalgo	"	Id. de seis fanegas un celemin	"	"	"	64'50
Bernardo Martin	"	Id. de seis fanegas	"	24	"	52'25
"	"	Id. de tres fanegas nueve celemines	"	"	"	60'50
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	35'25
"	"	Id. de seis fanegas tres celemines	"	"	"	170'25
"	"	Id. de dos fanegas cinco celemines	"	"	"	11'25
"	"	Id. de tres fanegas cuatro celemines	"	"	"	23'00
Sabas Sanz	"	Id. de una fanega tres celemines	"	25	"	11'25
"	"	Id. de dos fanegas siete celemines	"	"	"	16'25
Rafael Sanz	"	Id. de cinco fanegas seis celemines	"	28	"	166'50
"	"	Id. de cinco fanegas	"	"	"	67'25
Joaquin Godino	Moraleja	Id. de tres fanegas cuatro celemines	Moraleja	"	"	35'25
Eusebio Diaz	Chozas de la Sierra	Casa taberna plaza de la Constitucion	Chozas	13	"	53'50
Casiano Olivos	"	Casa que fué pósito	"	18	"	11'00
"	"	Casa que fué carniceria	"	"	"	9'00
Luciano de la Morena	Navalcarnero	Tierra de 22 fs., cuatro cls., 14 ests.	Villaviciosa de Odon	28	"	192'75
José Galvez Villanueva	Aranjuez	Id. de 5.916 pies 33 decimetros	Madrid	9	Patrimonio.	880'10
Agustin Marin y Buso	"	2.ª parte del soto isla de Espárragos	Aranjuez	11	"	3.125'00
"	"	Tranzone núm. 2 en la acequia del Tajo	Colmenar de Oreja	12	"	2.003'00
"	"	Casa núm. 1, de 15.851 pies	Aranjuez	"	"	900'00
"	"	Tranzone núm. 1 de la acequia del Tajo	Colmenar de Oreja	"	"	2.170'00
Domingo Huertas	"	Una casa de 5.441 pies 95 decimetros	Aranjuez	19	"	721'50
Ambrosio Muñoz	"	Tercera parte de la casa llamada Hospicio viejo	"	"	"	776'00
Teodoro Escribano	"	Tranzone núm. 14, de 20 fs. 10 cls	"	23	"	1.140'50
Silverio Huertas	"	Id. de cuatro fs. cuatro cls.	"	25	"	362'50
Felipe Caverro	Ciruelos (provincia de Toledo)	Id. de 15 fanegas cinco celemines	"	29	"	1.106'50
Matias Gonzalez	Guadarrama	Tierra de dos celemines	Guadarrama	5	Clero.	13'78
Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de tres fanegas nueve celemines	Torrejon de la Calzada	6	"	52'62
Manuel Garcia	Casarrubuelos	Id. de tres fanegas un celemin	Casarrubuelos	"	"	212'50
Valentin Ocaña	Colmenar da Oreja	Id. de tres celemines	Colmenar de Oreja	"	"	8'81
Manuel Turin y Paris	"	Id. de cinco celemines	"	"	"	22'56
Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de cuatro fanegas 10 celemines	Torrejon de la Calzada	"	"	63'75
Tiburecio Higuera y Hernandez	Colmenar de Oreja	Id. de tres celemines	Colmenar de Oreja	"	"	10'06
Felipe Caverro	Ciruelos (provincia de Toledo)	Id. de 20 fanegas 10 celemines	Aranjuez	29	Patrimonio.	1.715'00
"	"	Id. de 18 fanegas seis celemines	"	"	"	1.556'00
"	"	Huerta de 24 fanegas cuatro cels.	"	"	"	3.800'00
Ramon Sanchez Capuchino	Aranjuez	Casa de 6.188 pies	"	30	"	721'00
"	"	Tierra de 14 fanegas ocho celemines	"	"	"	1.409'00
"	"	Id. de 19 fanegas seis celemines	"	"	"	1.450'00
Salvador Merelo	Getafe	Id. de tres fanegas dos celemines	Getafe	10	Beneficencia.	350'00
Doña Eduvigis Almestre	Alcalá de Henares	Id. de siete celemines 26 estadales	Alcalá	22	"	80'00
"	"	Id. de tres fanegas seis celemines	"	"	"	80'00
D. José Sanchez Montoya	Vallecas	Solar calle de los Pajares	Vallecas	28	"	40'00
Manuel Velasco	Redueña	Viña de dos fanegas	Redueña	13	Estado.	35'25
Vicente Velasco	"	Una viña	"	28	"	6'50
"	"	Otra id.	"	"	"	12'75
"	"	Una tierra en los Llanos	"	31	"	26'00
"	"	Otra id.	"	"	"	18'75
Agapito Garcia	Ciempozuelos	Otra id. dentro de la viña	San Juan de Titulcia	"	"	50'00
"	"	Otra de una fanega tres celemines	"	"	"	44'15
Juan Martin	Fuencarral	Tierra de 16 fanegas 16 estadales	Fuencarral	17	"	177'50
Pedro Aguado	Canillas	Id. de dos fs., 5 cels. y cinco estads.	Canillas	25	"	33'87
"	"	Id. de tres fs., 6 cels. y siete estads.	"	"	"	45'00
"	"	Id. de cuatro fs., 4 cels. y 3 estads.	"	"	"	26'34
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	14'37
Manuel Casado	Getafe	Casa calle de la Pasion	Getafe	21	"	101'00
Julian Vara	Casarrubuelos	Tierra de una fanega ocho celemines	Casarrubuelos	24	"	7'75
Matias Canales	Torrejon de Ardoz	Casa calle de Enmedio	Torrejon de Ardoz	30	"	76'40
Fernando Alvarez	Getafe	Salina de 47 fanegas	Ciempozuelos	9	"	14.120'00
Pedro Fernandez	Fresnedillas	Tierra de ocho fanegas tres cels.	Fresnedillas	7	"	75'00
Leonardo Botello	"	Id. de ocho fanegas dos celemines	"	6	"	25'00
Gaspar de la Plaza	"	Id. de ocho fanegas 10 celemines	"	"	"	72'50
Félix de la Plaza	"	Id. de una fanega cuatro celemines	"	"	"	12'50
Pedro Gutierrez Serrano	Robledo de Chavela	Id. de tres fanegas seis celemines	"	"	"	4'10
Victoriano Arribas	Canillejas	Id. de una fanega cuatro celemines	Valdeavero	28	Instruccion pública.	27'12
Pedro Hernandez	Los Molinos	Id. de tres fanegas seis celemines	Los Molinos	26	"	175'00
Mauricio Montero	Chinchon	Redencion de dos fangs. ocho cels.	Chinchon	11	Propios.	50'00

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El día 3 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion general una subasta pública para contratar por cuatro años, prorrogables hasta nueve, á voluntad de las partes, la enajenacion de la vena de tabacos que se produce en las Fábricas Nacionales, al tipo minimo de 87 y medio céntimos de peseta por cada quintal métrico en limpio, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día de ayer.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las islas Filipinas.

Condiciones facultativas.

1.º Son objeto de esta contrata la construccion completa de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc, que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las islas Filipinas en el corriente año.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, herraje y demas materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almucenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavando estos con puntas de Paris de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de zinc. Los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa perfectamente claveteada con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga abruza, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.º Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

7.º Los costados y tapas del cajon de

zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

8.º Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.º Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.º, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demas que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada día, á contar desde el cuarto de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la 9.ª de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese

prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 24 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 22 de Abril de 1873.—El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

—D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 480 cajones de pino é igual número de zinc, que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de orden del Gobierno de la República, fecha 17 de Abril último, comunicada por la Direccion general del Tesoro en 28 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las diez de la mañana, tercera subasta pública para contratar la venta de 7.800 kilogramos de acero en troques inutilizados, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaria del propio establecimiento.

El tipo minimo admisible fijado para esta subasta es el de 60 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiendo proposicion más baja de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—José Jimenez Mena.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de

7.800 kilogramos de acero en troqueles inutilizados existentes en la Casa de Moneda de esta capital, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... (expresada por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En diligencias previas promovidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad á instancia de D. Juan del Arco, para que D. José Cano y Gutierrez reconociera la firma de un pagaré por valor de 100.000 rs. expedido en 1.º de Enero del año actual, y vista la no comparecencia de este á las citaciones que se le han hecho, el Sr. Juez del expresado distrito, por auto de este día, ha mandado se le tenga al D. José Cano por confeso en la legitimidad de la firma y que se publique en los periódicos oficiales.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente cédula.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1873.—El Escribano, Juan Vivó.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Marzo último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5.

Conformándose con el parecer de la Junta de Ensanche y con lo dispuesto por el Sr. Alcalde para que se procediese al señalamiento de alineacion y rasante en los terrenos para la edificacion de la nueva Plaza de Toros, estableciéndose las vías de comunicacion y acceso á la misma.

Aprobando en definitiva la subasta del solar núm. 10 de los del Pósito en las dos terceras partes de la tasacion al contado, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando autorizar al Sr. Alcalde para que dentro del crédito para el presente mes ordene los pagos en el mismo.

Aprobar en definitiva el remate para la confeccion de 474 capotes con destino á los guardias del Ayuntamiento.

Idem id. de 500 fornituras para los vigilantes de arbitrios.

Aprobando en definitiva las subastas del suministro de sanguijuelas para las Casas de socorro, y de 1.200 metros de paño con destino al primer Asilo de San Bernardino.

Aprobando en definitiva la subasta para la ejecucion de las obras de rompimiento de una calle continuacion de la Ribera de Curtidores.

CONTINUACION DE LA SESION DEL DIA 5 EN 7 DE MARZO.

Acordar que se hiciese entrega al apoderado de la casa Erlanger de la cantidad que por acuerdo de S. E. de 27 de Enero último se resolvió entregarle.

Concediendo permiso para reedificar la casa núm. 29 de la calle del Doctor

Fourquet, en los terrenos del Salitre, con abono en su día del importe del terreno que se les apropiaba á los dueños para vía pública.

Idem id. para construir de nueva planta la casa calle de D. Pedro, núm. 6, con abono cuando las obras se terminen del importe de los piés cuadrados de superficie que deja en beneficio público.

Idem id. para reconstruir la casa calle de Hernan Cortés, núm. 12, previo abono á los fondos municipales de la suma á que asciende el terreno que adquiere la finca de la vía pública.

Aprobando la medicion y justiprecio de superficie expropiado para la edificacion de la casa calle del Doctor Fourquet, número 29, cuyo permiso se concedió á su dueño, abonándole el importe de aquella.

Acordando el abono con cargo á los fondos del ensanche del importe del terreno expropiado en la apertura de una nueva vía de comunicacion en la carretera de Francia y calle del Cardenal Cisneros.

Aprobar el presupuesto para la adquisicion de materiales con cargo á los fondos respectivos para la construccion acordada de un muro de contencion en la calle de Palafox.

Desestimando la apelacion intentada por el dueño de un carro de tocino del fallo de la Junta considerándolo como defraudacion comprendida en el art. 34 de la Instruccion, imponiéndole el comiso con dobles derechos.

Acordando apelar del fallo dictado por la Excm. Diputacion provincial en el recurso de alzada interpuesto por los dueños de la Fábrica de chocolate titulada *La Española*, por el que se solicitaba la revocacion del acuerdo de S. E., denegando la devolucion del importe de los arbitrios satisfechos por primeras materias destinadas á la fabricacion de aquel articulo.

Acordando que se comunicase al dueño de unos barriles de petróleo que le fueron aprehendidos, el acuerdo dictado en 9 de Setiembre anterior con relacion á la pena que se le impuso por la Junta por dicha aprehension, con el fin de que no molestase más la atencion del Ayuntamiento sobre este asunto.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último, á fin de remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando la adquisicion de 5.000 fornituras para los batallones de Voluntarios de la República que acaban de organizarse.

Concediendo permiso para construir de nueva planta la casa calle de San Ildefonso, núm. 28, con vuelta á la de la Esperancilla, previo abono á los fondos municipales del terreno que se apropiaba de la vía pública en esta última calle, percibiéndose además el 10 por 100 correspondiente del importe de terreno que cedia la finca en la de San Ildefonso.

Idem id. para concluir de nueva planta la casa núm. 13 de la Ribera de Curtidores y 8 por la de San Cayetano, previo pago del terreno que se apropiaba por la Ribera, y del 10 por 100 acordado por el que se le expropiaba.

Acordando la concesion para edificar en un terreno de la calle del Saúco, con vuelta á la de las Salesas, siempre que se justificase su adquisicion y sin perjuicio

de rectificarse la alineacion luégo que se termine el desmonte de dichas calles.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17.

Concediendo el Ayuntamiento licencia á tres Sres. Concejales para restablecer su salud y atender á asuntos importantes de familia.

Adjudicando definitivamente el remate del corte y compostura de 500 fusiles con destino á los vigilantes de la Visita de arbitrios.

Acordando dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sobre que se consignen en el presupuesto municipal las cantidades necesarias al sostenimiento de las Escuelas prácticas de la Normal central y el abono de las cantidades dejadas de satisfacer por dicho concepto, designando á la Comision de Instruccion pública para recabar la administracion de dichos establecimientos ó la excepcion de pago de los mismos.

Acordando un donativo á la Asociacion de Profesores para la enseñanza popular del distrito del Hospital, en atencion á los beneficios que reporta esta institucion.

Accediendo á la devolucion solicitada por un interesado de sumas que se le habian cobrado de más en la introduccion de fresa, cargándose su importe á la partida de aminoracion de ingresos en la renta de arbitrios.

Acordando la ampliacion hasta fin del corriente año para la admision de reclamaciones de créditos pendientes de liquidacion de procedencia libre ó de mayorazgo.

Aprobando las cuentas rendidas por el anterior Tesorero de los fondos pertenecientes á efectistas correspondientes á los meses de Junio de 1872 á Enero del corriente año.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26

Concediendo licencia por dos y cuatro meses á dos Sres. Concejales con los números 1.º y 2.º en el turno, toda vez que se tiene concedida al número que marca la ley.

Aprobando el presupuesto de las obras que debian ejecutarse en la segunda Casa Consistorial para el ensanche de los talleres del contraste.

Aprobando la recomposicion de las vallas del Mercado de ganados bajo el presupuesto presentado.

Reduciendo á 18 pesetas el arbitrio fijado en la tarifa por cada toro de los que se lidian en la Plaza de Madrid, accediendo á lo solicitado por el contratista.

Acordando el abono del importe de la cuenta de la Junta revolucionaria de la plaza de Bilbao en Setiembre de 1868.

Desestimando la entrega solicitada por un interesado de un resguardo que existia en la Tesoreria por una imposicion en la Caja general de depósitos á responder del buen cumplimiento del contrato de aceras, á fin de poder cobrar los intereses de los valores que representaban dicha cantidad, cuya operacion se verificase por un dependiente de la Tesoreria.

Aprobando el Reglamento del Fiel contraste y almotacen.

Aprobando la reduccion de la anchura de la calle del Amor de Dios, modificándose el plano de la misma, concediéndose en el interin la licencia solicitada para edificar de nueva planta la casa núm. 8 de dicha calle, previo el pago de los de-

rechos correspondientes y del importe del terreno que se apropiaba de la vía pública.

Concediendo licencia para reedificar de nueva planta las casas calles de la Gorguera, núm. 9, y Corredera alta de San Pablo, núm. 1, abonándose á los dueños cuando las obras se terminen el importe del terreno que respectivamente dejaban á beneficio del tránsito público, descontándolos el 10 por 100 acordado por la Junta municipal.

Acordando á consecuencia de la solicitud del dueño de la casa en construccion calle de Campomanes, núm. 4, la rectificacion de las rasantes de dicha calle, segun el proyecto y presupuesto formados.

Acordando la devolucion de la fianza al contratista de la alcantarilla para conducir las aguas fecales desde el demolido Portillo de Embajadores al rio Manzanares, que le fué retenida, ó bien la parte que resulte á su favor.

Aprobando la rasante de alineacion en los solares que forman ángulo en el cruce de la calle ó Paseo del Obelisco, con la sin nombre primera de la derecha segun se sube á Chamberi.

Concediendo el establecimiento en esta capital del servicio del telégrafo interior de avisos y comunicaciones privadas, colocando los aparatos en los retenes de bomberos, Tenencias de Alcaldía y Casas de socorro y demas departamentos de la Administracion municipal, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, quedando obligado á prestar gratuitamente el concesionario el servicio que ocurra al Ayuntamiento puramente oficial.

Acordando la adquisicion de 200 ejemplares del Tratado de aritmetica en verso, como solicitaba su autor.

Autorizando la adquisicion de 11 cornetas del nuevo modelo y un cornetín de órdenes para cada uno de los batallones de Voluntarios de la República recientemente creados.

Ratificando el acuerdo tomado por S. E. para la adquisicion de fornituras á favor de un interesado que ha mejorado las condiciones de este suministro.

Acordando que los Sres. Concejales que se les conceda licencia deban hacer uso de ella ántes de los ocho dias despues de concedida, y de no hacerlo quedase como caducada.

SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE MARZO.

Acordando el abono de una cantidad procedente de la cuenta de la Junta revolucionaria del distrito del Hospicio por suministros á las fuerzas populares en Setiembre de 1868.

Acordando que se haga saber á los propietarios del barrio denominado *La Prosperidad* lo propuesto por el Arquitecto de la seccion respecto al trazado de calles en los terrenos del mismo, procediendo en caso de expropiacion como las leyes disponen.

Autorizando la adquisicion de los aparatos, bombas y útiles de incendios más necesarios para completar el servicio, atendiendo á este gasto con la cantidad votada y aprobada por la Junta municipal.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.